



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

Bitácora: 32/MP-0056/08/23  
C.P.32ZA2023MD023

Guadalupe, Zac., 14 de diciembre 2023

**Benito García Ayala**  
**Representante legal de Unión de propietarios de camiones materialistas**  
**de carga y carga libiana de Río Grande Zacatecas A.C.**  
**Presente**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"**, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **Benito García Ayala**, en su carácter de representante legal de **Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga libiana de Río Grande, Zacatecas A.C.**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Grande, en el Estado de Zacatecas.

## RESULTANDO

- I. Que el 31 de agosto de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual **Benito García Ayala**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD023.
- II. Que el 31 de agosto de 2023, mediante el oficio ORE152-200/1205/2023, de la misma fecha, esta Oficina de Representación previno a la **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-P** a esta Unidad Administrativa y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.
- III. Que el día 07 de septiembre de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Publicación número DGIRA/0039/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 07 de septiembre de 2023, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página A7 del periódico "Imagen", de su edición del día 07 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/1337/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 04 de octubre de 2023.
- VII. Que el día 20 de octubre de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-308/4403 de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/1401/2023 de fecha 23 de octubre de 2023 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/1401/2023, se notificó al **Promoviente** el día 23 de octubre de 2023.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 14 de noviembre de 2023, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **Arroyo San Felipe**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación

<sup>1</sup> Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

"Banco de Materiales Pétreos S. de CV"

Unión de propietarios de camiones materializadores de carga y carga ligera de Río Grande Zacatecas S.C.  
Aquiles Serón No. 4 Col. Centro Cuernavaca, Tlaxcala, C.P. 76000 Teléfono: (555) 9139900 www.rgzm.com.mx



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

Nº DGIRA/0039/23 de la Gaceta Ecológica del 07 de septiembre de 2023, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de septiembre de 2023 y durante el periodo del 08 al 21 de septiembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

## Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en el cauce del Arroyo "San Felipe", en el municipio de Río Grande, Zacatecas para fines comerciales, en una longitud de 2,290.00 metros, con anchos variables y una superficie estimada de **2.29 ha** de aprovechamiento.

a) **Características del proyecto.** El **Promoviente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del Arroyo "San Felipe" de **33,411.31 m³** en greña con una profundidad promedio de 0.30 a 1 metro, hasta tocar la roca madre, habrá secciones con mayor volumen y otras con un mínimo, ya que el cauce se presenta de forma discontinua en unos lados es angosto y en otros es más ancho. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un pailoader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual será utilizado para la comercialización. Manifiesta el **Promoviente** que el **proyecto**, no implica el derribo o remoción de vegetación.

"Sanco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Aquiles Saldán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año.

| Año                                          | Volumen a extraer Arroyo "San Felipe" |            |            |            |            |            |            |            |             |
|----------------------------------------------|---------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
|                                              | Ene                                   | Feb        | Mar        | Abr        | May        | Oct        | Nov        | Dic        | Total anual |
| 2024                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2025                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2026                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2027                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2028                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2029                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2030                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2031                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2032                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| 2033                                         | 417.641375                            | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131    |
| Total de volumen en m <sup>3</sup> a extraer |                                       |            |            |            |            |            |            |            | 33,411.31   |

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promovente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del arroyo, por lo que, de los volúmenes que se presentan en las tablas anteriores, se excluyen los meses de lluvias de junio a septiembre de cada año; asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años, **se deberán ajustar los volúmenes estimados a un periodo de 5 años**. Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan de la siguiente manera:

| Anualidad*                         | Volumen a extraer "San Felipe" |            |            |            |            |            |            |            |            |
|------------------------------------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                                    | Ene                            | Feb        | Mar        | Abr        | May        | Oct        | Nov        | Dic        | Vol/anual  |
| 2024                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2025                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2026                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2027                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2028                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| Total en cinco años m <sup>3</sup> |                                |            |            |            |            |            |            |            | 16,705.655 |

**b) Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el cauce del arroyo San Felipe, afluente del Río Aguanaval, cuenca hidrológica San Francisco al Sur de la comunidad San Felipe, en el municipio de Río Grande, Zacatecas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales (eje del cauce) del área propuesta en el arroyo San Felipe.

| Punto | X         | Y          | Punto | X         | Y          | Punto | X         | Y          |
|-------|-----------|------------|-------|-----------|------------|-------|-----------|------------|
| 1     | 686652.23 | 2627040.81 | 25    | 687556.99 | 2627779.6  | 49    | 687534.07 | 2627892.89 |
| 2     | 686692.99 | 2626949.49 | 26    | 687594.56 | 2627812.89 | 50    | 687485.98 | 2627850.29 |

\*Banco de materiales Párrafo 5. Carácter

Unión de propietarios de camiones materiales de carga y carga ligera de Río Grande Zacatecas S. de RL de CV

Aquiles Saldán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono (497) 9229900 www.gao.mx/secretaria



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

|    |           |            |    |           |            |    |           |            |
|----|-----------|------------|----|-----------|------------|----|-----------|------------|
| 3  | 686811.34 | 2627002.32 | 27 | 687637.44 | 2627840.36 | 51 | 687448.64 | 2627807.76 |
| 4  | 686787.31 | 2627086.9  | 28 | 687702.19 | 2627869.17 | 52 | 687410.9  | 2627787.33 |
| 5  | 686832.1  | 2627119.27 | 29 | 687769.36 | 2627887.73 | 53 | 687375.8  | 2627768.63 |
| 6  | 686890.67 | 2627152.75 | 30 | 687835.89 | 2627905.7  | 54 | 687333.42 | 2627724.15 |
| 7  | 686938.12 | 2627184.95 | 31 | 687927.31 | 2627969.69 | 55 | 687309.58 | 2627679.12 |
| 8  | 686976.15 | 2627213.1  | 32 | 687939.01 | 2628045.78 | 56 | 687294.13 | 2627622.22 |
| 9  | 687025.97 | 2627234.83 | 33 | 687947.38 | 2628119.03 | 57 | 687284.96 | 2627588.89 |
| 10 | 687069.69 | 2627243.15 | 34 | 687963.87 | 2628203.76 | 58 | 687272.56 | 2627536.43 |
| 11 | 687120.76 | 2627250.6  | 35 | 687995    | 2628225.74 | 59 | 687256.93 | 2627489.18 |
| 12 | 687213.87 | 2627263.82 | 36 | 688141.12 | 2628306.39 | 60 | 687239.21 | 2627451.08 |
| 13 | 687268.96 | 2627301.15 | 37 | 688020.35 | 2628481.04 | 61 | 687213.3  | 2627407.04 |
| 14 | 687300.15 | 2627357.44 | 38 | 687938.1  | 2628424.16 | 62 | 687193.07 | 2627370.52 |
| 15 | 687327.85 | 2627404.54 | 39 | 687995.96 | 2628340.49 | 63 | 687176.92 | 2627359.58 |
| 16 | 687350.05 | 2627452.28 | 40 | 687941.84 | 2628310.62 | 64 | 687106.51 | 2627349.58 |
| 17 | 687368.87 | 2627509.17 | 41 | 687873.39 | 2628262.29 | 65 | 687053.12 | 2627341.79 |
| 18 | 687381.86 | 2627564.12 | 42 | 687848.47 | 2628134.28 | 66 | 686996.26 | 2627330.97 |
| 19 | 687390.59 | 2627595.86 | 43 | 687839.88 | 2628059.06 | 67 | 686925.77 | 2627300.23 |
| 20 | 687403.17 | 2627642.17 | 44 | 687834.96 | 2628027.12 | 68 | 686880.27 | 2627266.54 |
| 21 | 687415.34 | 2627665.17 | 45 | 687792.9  | 2627997.67 | 69 | 686837.7  | 2627237.65 |
| 22 | 687437.06 | 2627687.96 | 46 | 687743.01 | 2627984.2  | 70 | 686777.85 | 2627203.44 |
| 23 | 687458.22 | 2627699.23 | 47 | 687668.36 | 2627963.57 | 71 | 686671.97 | 2627126.94 |
| 24 | 687511.99 | 2627728.34 | 48 | 687589.87 | 2627928.64 | 72 | 686691.47 | 2627058.32 |

c) **Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 de la **MIA-P**, la vigencia del **proyecto** se solicita por **10 (diez) años**, al respecto, **la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**

d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

I **Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que se requiere de acondicionamiento general del terreno consistente en limpieza de maleza, nivelación de acceso al predio y establecimiento de terraplenes para el desplazamiento de la maquinaria y camiones de volteo.

II **Etapas de construcción.** Debido a la naturaleza del **proyecto** no será necesaria la apertura de caminos, ya que se aprovecharán los existentes, que se encuentran en muy buenas condiciones y comunican perfectamente las zonas de exploración del banco no será necesaria la construcción de campamentos o almacenes, no se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Aquiles Sardón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (432) 9239900 www.gob.mx/semsenat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

**III Etapa de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promovente** que, una vez autorizada la operación del **proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos, éste estará listo para operar de inmediato, no sin antes obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.

**IV Etapa de Abandono del Sitio.** El **Promovente** manifiesta que se retirará la maquinaria, se hará una reforestación y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Río Grande en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)<sup>2</sup> el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.

b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 9.22 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 41 denominada "Sierras y llanuras del Norte de Zacatecas", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura Minería; como coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Forestal-turismo.

c) El **Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

| Ordenamiento jurídico                                                      | Vinculación con el proyecto                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). | Dado que se pretende llevar a cabo una actividad en la industria de la extracción de materiales pétreos para su mejor funcionamiento |

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

|                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                | hidráulico, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de Secretaría, se cumple al presentar el presente manifiesto de impacto ambiental, además de tener un aprovechamiento sustentable de los recursos con equilibrio entre interés económico y sociales con la preservación de los ecosistemas, verificando la ubicación del Arroyo "San Felipe", ésta no recae sobre algún área natural protegida                                                             |
| <b>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)</b> | Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| <b>Ley de Aguas Nacionales</b>                                                                                                                 | Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales</b>                                                                                                | El <b>Promoviente</b> cumple con el sometimiento a consideración de la CONACUA, para la extracción de materiales pétreos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promoviente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

| Normas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Establece                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El <b>Promoviente</b> mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento periódico de todos los vehículos y maquinaria para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos.                                            |
| NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos                                | El <b>Promoviente</b> , para el cumplimiento de los lineamientos de esta Norma Oficial Mexicana, se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos |
| NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores. | Para el cumplimiento de esta norma se seguirá el mismo criterio que para la norma anterior.                                                                                                                                                                                                              |
| NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el                                                                                                                                                                                       |

"Banco de Materiales Pétreos El Cejón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Águiles Serdén No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

|                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible | consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.                                                                                                                                                                                                                                      |
| NOM-059-SEMARNAT-2010.                                                                                                             | Durante los muestreos realizados en el área, se encontraron especies de fauna que se encuentran identificados en esta norma como especies en alguna categoría de riesgo, es por esta razón que habrá de aplicarse un manejo adecuado a los individuos de estas especies que se puedan encontrar en el sitio, para así evitar dañarlas. |

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) **El Promovente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

## Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

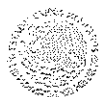
8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, los asentamientos humanos cercanos al proyecto, la topografía y los caminos existentes, dando como resultado un polígono de **3,239.48 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de **171.27 ha**, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce del arroyo y la topografía poco pronunciada. Bajo esta premisa se generó un buffer alrededor del banco y zonas de aprovechamiento, que luego fue afinado y suavizado en función de las curvas de nivel mediante geoprocesos para obtener la afectación a las derivaciones del cauce.

Las características abióticas y bióticas, se describen a continuación:

### Aspectos Abióticos



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

**a) Clima.** El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es Semiárido con clave BSkw, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La temperatura en el mes mas frío es de -3°C y 18°C en el cual se registran lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

**b) Precipitación.** Manifiesta el **Promovente** que la precipitación promedio anual es de 374.7 milímetros. Los meses con mayor precipitación son julio, agosto.

**c) Geología y geomorfología.** Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Cuaternario (42.7%), Neogeno (26.7%), Cretácico (22.5%) y Terciario (7.2%), el cual es de tipo sedimentaria: conglomerada (22.9%), lutita-arenisca (21.6%), arenisca (0.9%) y caliza (0.9%).

**d) Suelos:** De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P. En el **SA** se presentan los tipos de suelo son Regosol (22.3%), Calcisol (19.5%), Phaeozem (18.8%), Leptosol (17.0%), Luvisol (4.2%), Solonchak (4.0%), Durisol (2.6%), Fluvisol (1.5%).

**e) Hidrología:** Manifiesta el **Promovente** que el área de estudio tiene su ubicación dentro de la región hidrológica RH36, denominada Nazas Aguanaval y sobre la cuenca del río Aguanaval (De acuerdo con opinión técnica emitida por la Conagua, el SA se localiza en la Cuenca Hidrológica San Francisco, el Arroyo San Felipe es afluente del Río Aguanaval).

Como parte de la evaluación del impacto ambiental y social del proyecto, se realizó un análisis de las comunidades Urbanas ubicadas aguas abajo del sitio de aprovechamiento del cauce del Arroyo San Felipe en un área de influencia obteniendo que no existen localidades urbanas influenciadas con las actividades.

El **proyecto** se ubica sobre un cauce de mediana importancia, por lo que para su análisis se obtuvieron los índices morfométricos e información del caudal que será intervenido para el aprovechamiento de los recursos geológicos.

Índices morfométricos

| Propiedad               | Valor            |
|-------------------------|------------------|
| Elevación máxima        | 2257 m           |
| Elevación media         | 2108 m           |
| Elevación mínima        | 1960 m           |
| Longitud                | 30532 m          |
| Pendiente Media         | 0.9726%          |
| Tiempo de Concentración | 324.84 (minutos) |

En el área de estudio la corriente superficial de mayor importancia está representada por el Arroyo San Felipe que corre de Norte al Suroeste. Este arroyo es de carácter intermitente y representa un afluente que drena la parte Sur del área.

## Aspectos Bióticos.

**f) Vegetación.** Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que se desarrolló un programa que integra 10 sitios de muestreo rectangulares de 40 m<sup>2</sup> distribuidos al azar y de manera dirigida a las áreas observadas mediante imágenes satelitales y que ofrecieran un panorama amplio y claro de las condiciones vegetativas que se desarrollan en el área del sistema ambiental, dentro de este programa, 9 de los sitios de muestreo se encuentran ubicados en el Área de Influencia Indirecta.

## Especies localizadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI)

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Águiles Sardén No. 4 Col. Centro Cuadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (452) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

| Familia          | Género         | Especie       | Nombre científico               |
|------------------|----------------|---------------|---------------------------------|
| Salicaceae       | Salix          | bonplandiana  | <i>Salix bonplandiana</i>       |
| Fabaceae         | Acacia         | schaffneri    | <i>Acacia schaffneri</i>        |
| Scrophulariaceae | Buddleja       | cordata       | <i>Buddleja cordata</i>         |
| Oleaceae         | Forestiera     | phillyreoides | <i>Forestiera phillyreoides</i> |
| Cactaceae        | Opuntia        | hyptiacantha  | <i>Opuntia hyptiacantha</i>     |
| Cactaceae        | Opuntia        | leucotricha   | <i>Opuntia leucotricha</i>      |
| Cactaceae        | Opuntia        | streptacantha | <i>Opuntia streptacantha</i>    |
| Fabaceae         | Prosopis       | laevigata     | <i>Prosopis laevigata</i>       |
| Fabaceae         | Acacia         | constricta    | <i>Acacia constricta</i>        |
| Asteraceae       | Ageratina      | sp.           | <i>Ageratina sp.</i>            |
| Verbenaceae      | Aloysia        | gratissima    | <i>Aloysia gratissima</i>       |
| Verbenaceae      | Aloysia        | wrightii      | <i>Aloysia wrightii</i>         |
| Asteraceae       | Baccharis      | salicifolia   | <i>Baccharis salicifolia</i>    |
| Asteraceae       | Brickellia     | spinulosa     | <i>Brickellia spinulosa</i>     |
| Asteraceae       | Brickellia     | veronicifolia | <i>Brickellia veronicifolia</i> |
| Scrophulariaceae | Buddleja       | scordioides   | <i>Buddleja scordioides</i>     |
| Fabaceae         | Calliandra     | eriphylla     | <i>Calliandra eriophylla</i>    |
| Cactaceae        | Cylindropuntia | imbricata     | <i>Cylindropuntia imbricata</i> |
| Fabaceae         | Dalea          | bicolor       | <i>Dalea bicolor</i>            |
| Cactaceae        | Echinocereus   | pectinatus    | <i>Echinocereus pectinatus</i>  |
| Euphorbiaceae    | Jatropha       | dioica        | <i>Jatropha dioica</i>          |
| Zygophyllaceae   | Larrea         | tridentata    | <i>Larrea tridentata</i>        |
| Cactaceae        | Mammillaria    | heyderi       | <i>Mammillaria heyderi</i>      |
| Fabaceae         | Mimosa         | aculeaticarpa | <i>Mimosa aculeaticarpa</i>     |
| Cactaceae        | Opuntia        | engelmannii   | <i>Opuntia engelmannii</i>      |
| Amaranthaceae    | Amaranthus     | sp.           | <i>Amaranthus sp.</i>           |
| Poaceae          | Aristida       | divaricata    | <i>Aristida divaricata</i>      |
| Poaceae          | Bouteloua      | gracilis      | <i>Bouteloua gracilis</i>       |
| Amaranthaceae    | Chenopodium    | graveolens    | <i>Chenopodium graveolens</i>   |
| Poaceae          | Chloris        | virgata       | <i>Chloris virgata</i>          |
| Rhamnaceae       | Condalia       | ericoides     | <i>Condalia ericoides</i>       |
| Poaceae          | Cynodon        | dactylon      | <i>Cynodon dactylon</i>         |
| Poaceae          | Melinis        | repens        | <i>Melinis repens</i>           |
| Asteraceae       | Parthenium     | incanum       | <i>Parthenium incanum</i>       |
| Lamiaceae        | Salvia         | tiliifolia    | <i>Salvia tiliifolia</i>        |
| Asteraceae       | Simsia         | amplexicaulis | <i>Simsia amplexicaulis</i>     |
| Poaceae          | Sporobolus     | airoides      | <i>Sporobolus airoides</i>      |
| Asteraceae       | Tagetes        | lunulata      | <i>Tagetes lunulata</i>         |
| Boraginaceae     | Tiquilia       | canescens     | <i>Tiquilia canescens</i>       |

"Banco de Muestras Petróleo S. Cañón"

Unión de propietarios de camiones materiales de carga y carga ligeros de Rio Grande, Zacatecas S.L.

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (452) 5159800 [www.gob.mx/secretaria](http://www.gob.mx/secretaria)

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

|            |        |           |                  |
|------------|--------|-----------|------------------|
| Asteraceae | Zinnia | peruviana | Zinnia peruviana |
|------------|--------|-----------|------------------|

El **Promovente** manifiesta que **no afectará vegetación alguna**, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

El **Promovente**, manifiesta que de acuerdo con el valor de importancia en el estrato arbóreo una especie sobresale por mucho de las demás la cual es *Prosopis laevigata*, en el estrato arbustivo sobresale la misma especie que es *Prosopis laevigata*, en los herbáceas *Cynodon dactylon* sobresale en su valor de importancia de las demás. Recordando que, si una especie tiene un mayor valor de importancia, es por tener mayor cobertura, ser más frecuente en los sitios de muestreo y tener mayor número de individuos en cada sitio de muestreo, por lo cual cumple mayormente con funciones en el ecosistema, como es retención de agua, suelo, captura de carbono

Manifiesta el **Promovente**, que para la cuantificación de la **fauna** se realizaron 10 transectos con una distancia de 50 metros, en busca de indicios como huellas, excretas de mamíferos, y la observación directa de los organismos, cada uno de estos fue identificado con la ayuda de guías de campo.

#### Especies observadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

| Nombre científico           | Nombre Común              |
|-----------------------------|---------------------------|
| <i>Zenaida asiatica</i>     | Paloma alas blancas       |
| <i>Amphispiza bilineata</i> | Zacatonero garganta negra |
| <i>Buteo jamaicensis</i>    | Aguililla cola roja       |
| <i>Coragyps atratus</i>     | Zopilote                  |
| <i>Corvus corax</i>         | Cuervo                    |
| <i>Mimus polyglottos</i>    | Centzontle norteño        |
| <i>Caracara plancus</i>     | Caracara quebrantahuesos  |
| <i>Melospiza fusca</i>      | Rascador viejita          |
| <i>Cathartes aura</i>       | Aura                      |
| <i>Charadrius vociferus</i> | Chorlo tildo              |
| <i>Zenaida macroura</i>     | Paloma huilota            |
| <i>Sylvilagus auduboni</i>  | Conejo                    |

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

| Componente ambiental. | Impacto ambiental                                                                                | Medida correctiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Etapas                  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Agua                  | Modificación del cauce del arroyo.                                                               | - Reforzamiento de los taludes.<br>-Se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades de cargado y en los sitios de estacionamiento de los camiones y equipos                                                                                                                                       | Operación               |
| Atmósfera             | Afectación por el equipo que genera el equipo y maquinaria por el movimiento del suelo sobrante. | -Se llevará un programa de mantenimiento de equipo y maquinaria utilizada en retirar el material de las excavaciones.<br>- Se regará la superficie a cribar antes de iniciar actividades para disminuir la dispersión de polvos.                                                                                                                   | Operación               |
| Suelo                 | -Compactación.<br>-Contaminación.<br>-Erosión.                                                   | -Se respetará la profundidad para la extracción evitando llegar a la roca madre.<br>-Se respetará la profundidad para la extracción evitando llegar a la roca madre.<br>-Se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades de cargado y en los sitios de estacionamiento de los camiones y equipos. | Preparación y operación |
| Fauna                 | Ahuyentamiento de la fauna por la dinámica del proyecto.                                         | -Capacitación al personal para el manejo integral de fauna.<br>-Recorridos correspondientes de ahuyentamiento de fauna.<br>-Rescate y re ubicación de fauna encontrado en el área de extracción.<br>-Se colocaran al menos cuatro señaléticas que indiquen de la preservación de la fauna y su protección en áreas estratégicas                    | Preparación y operación |
| Paisaje               | Afectación a la calidad del paisaje.                                                             | -Se realizará una reforestación que refuerce los taludes y malecones del banco de extracción, que servirán como apoyo visual en el área de aprovechamiento.                                                                                                                                                                                        | Preparación y operación |

Asimismo, el **Promoviente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el proyecto, destacando el **Promoviente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua y velocidad y dinámica del cauce del arroyo **San Felipe**, a la calidad del aire, y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

"Banco de Mataderos México S. de CV"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Rio Grande Zacatecas A.C.

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (402) 3359500 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

## Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el caso de no realizarse el **proyecto** donde se plantea desarrollar el **proyecto**, por su cercanía con zonas urbanas se tiene la facilidad para la extracción ilegal de los materiales pétreos que ahí se encuentran, por lo que de no realizarse el proyecto es muy probable que estas acciones se desarrollen por gente ajena al **Promovente** sin considerar medidas adecuadas y sin discriminación del volumen.

**Con proyecto y sin la aplicación de las medidas de mitigación**, el extraer material pétreo en cantidades excesivas sin un control puede afectar ligeramente la geomorfología dentro del cauce del **Arroyo San Felipe**, haciéndolo más profundo; en materia de aire y emisiones, la calidad del aire se verá modificada por emisiones de fuentes móviles equipos, maquinaria y por emisiones de polvo. En materia de agua se corre el riesgo de contaminación por derrames de hidrocarburos de los vehículos y maquinaria que, al no contar con un correcto control de su estado mecánico, corre el riesgo de operar en condiciones no idóneas y con fugas de sustancias. En materia de suelo, se tendría un impacto por compactación de los caminos, siendo éste el único de los impactos identificados que se presentaría con seguridad, pues todos los demás impactos ambientales que podrían ocasionarse tienen un grado de incertidumbre aun y cuando no se considerarán medidas para su atenuación.

El escenario con la realización del **proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación** propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el capítulo VI de la **MIA-P**.

## Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

## Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-308/4403 de fecha 17 de octubre de 2023, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, así mismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del **"Arroyo San Felipe"** partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros."

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Aquiles Sardán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (482) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

## Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:
- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
  - b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto no se requerirá derribo de vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
  - c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que éste tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
  - d) Que el **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.
  - e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el **proyecto**.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

f) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

15. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promovente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del **proyecto** denominado **"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"**, promovido por **Benito García Ayala**, en su carácter de representante legal de la **Unión de**

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Acullas Sardón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

**propietarios de camiones materialistas de carga y carga libiana de Río Grande Zacatecas A.C.,** con pretendida ubicación en el municipio de Río Grande, en el Estado de Zacatecas.

**Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el cauce del arroyo **San Felipe**, en la comunidad de San Felipe, al Sur y al Norte de la comunidad Emiliano Zapata (Morones), el arroyo San Felipe es afluente del Río Aguanaval en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

**Características técnicas del proyecto.** El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del **Arroyo San Felipe**, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Río Grande, Zacatecas; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **16,705.655 m<sup>3</sup>**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto no** implica el derribo o remoción de vegetación.

| Anualidad*                         | Volumen a extraer "San Felipe" |            |            |            |            |            |            |            | Vol/anual  |
|------------------------------------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                                    | Ene                            | Feb        | Mar        | Abr        | May        | Oct        | Nov        | Dic        |            |
| 2024                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2025                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2026                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2027                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| 2028                               | 417.641375                     | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 417.641375 | 3341.131   |
| Total en cinco años m <sup>3</sup> |                                |            |            |            |            |            |            |            | 16,705.655 |

**Superficie autorizada.** El **Promovente** estimó una superficie de **2.29 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del **arroyo San Felipe** donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del arroyo **San Felipe**, en la comunidad de San Felipe al Sur y al Norte de la comunidad Emiliano Zapata (Morones), en el municipio de Río Grande, Zacatecas

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del **proyecto**, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

\*Banco de Materiales Pétreos El Cañon

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga libiana de Río Grande Zacatecas A.C.

Aquiles Gerdón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98000 Teléfono: (402) 3335500 www.gob.mx/secretaria



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del proyecto, el **Promoviente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos.
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

**TERCERO.-** De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime al **Promoviente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **Arroyo San Felipe**, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Águiles Sardán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (452) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. OREIS2-200/1652/2023

Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, con base en el trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

## CONDICIONANTES:

El **Promoviente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promoviente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección VII.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o

"Banco de Materiales Pétreos El Ceñón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga bolson de Rio Grande Zacatecas S.C.

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 96600 Teléfono: (492) 3216600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PVA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Para cumplir con lo anterior, el **Promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos** señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

## PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) **Programa de protección de Fauna Silvestre.** Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados al desarrollo del proyecto; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y/o de lento desplazamiento, principalmente las especies de reptiles y anfibios, el **Promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo realice actividades de **ahuyentamiento** y, en su caso, rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

1. Implementar las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna silvestre, donde se incluya un muestreo actualizado en los sitios donde se realizará el **proyecto**, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.
2. Registro en Bitácoras de seguimiento de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Aquiles Serdén No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



- Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas, por grupo faunístico, indicando género y especie.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Calendarización de actividades.

**b) Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de la maquinaria y vehículos, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental, incluyendo los resultados de los Programas Específicos** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales: **Arroyo San Felipe**; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

**documento original** mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

**IV. Durante la operación del proyecto, el Promovente deberá cumplir además, con lo siguiente:**

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos sólo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del **Arroyo San Felipe** partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo manifestado por el **Promovente, la profundidad de extracción máxima será de 1.0 metro** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **Arroyo San Felipe, municipio Río Grande, Zacatecas**, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, deberá remediar el suelo o el

"Banco de Materiales Pétreos El Cañón"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga liviana de Río Grande Zacatecas A.C.  
Águiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

V. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promoviente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de revegetación y reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **arroyo San Felipe** en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del arroyo.
- La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
- Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus* sp), casuarinas (*Casuarina* sp.), *Tamarix* sp., u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

"Banco de Materiales Péreos S. de CV"

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga Polanco de San Grande Zacatecas A.C.  
Aguilera Serdan No. 4 Col. Centro Cuadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (011) 9119670 www.gom.mx/zacatecas



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante III.**

## VI. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- i Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- iv La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

**NOVENO.** El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe** con su respectiva **constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

**DÉCIMO.** El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DÉCIMO TERCERO.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1652/2023

actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO CUARTO.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a la **Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga libiana de Río Grande Zacatecas A.C.**, por medio de su representante legal, **Benito García Ayala**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.  
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: **32ZA2023MD023**

Bitácora: **32/MP-0056/08/23**

JLRL/bjgm 3

"Unión de Propietarios de Camiones Materialistas de Carga y Carga Libiana de Río Grande Zacatecas A.C."

Unión de propietarios de camiones materialistas de carga y carga libiana de Río Grande Zacatecas A.C.

"Águilas Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98500 Teléfono: (442) 9119500 www.gob.mx/semarnat"